



"Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0350-2023-MPH/ALC

Huancabamba 16 de noviembre del 2023.

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 421-2023-TR, de fecha 09 de noviembre del 2023, El Informe N° 03522-2023-MPH-GPP, de fecha 15 de noviembre del 2023, mediante el cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; solicita la Aprobación de Créditos Suplementarios - Incorporación de Mayores Ingresos; el Proveído S/N de la Gerencia Municipal de fecha 15 de noviembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos del gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "El alcalde es el órgano de Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con lo establecido en el Artículo 43° de la referida Ley, que señala; que, "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el Artículo 45.- Modificación Presupuestaria; del Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: *Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional. 2. Modificación en el Nivel Funcional Programático.*

Que, el Artículo 46.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional, señala en el numeral 46.1. Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley.





Viene de la Resolución de Alcaldía N°349-2023-MPH.ALC. de fecha 15/11/2023 (01 de 02).

Los créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, Provenientes de mayores recursos respecto a los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y, (...);

Que, conforme a lo señalado en el numeral 50.1 del artículo 50°, del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que: *“Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujeta a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes”*, conforme a lo establecido en el presente artículo, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de *“Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar Para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normativa vigente”*.

Que, el numeral 21.3 del artículo 21° de la Directiva N° 005-2022-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, señala que: *“Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las reglas fiscales, y proceden cuando provienen de: Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, los cuales se determinan al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el Saldo Balance el año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo periodo.*

Que, el párrafo antes señalado, es concordante con el literal c) numeral 28.1 del artículo 28° de la Directiva N° 005-2022-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”; que señala: *“La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 3/GL. Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación”*.

Que, según Decreto N° 006-2023-EF, se establece los límites máximos de incorporación de ingresos públicos en los Pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, así como las empresas y los organismos públicos de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dicta otra disposición, donde señala: Artículo 2°.- Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos. Fijar como límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente, en el presupuesto institucional de: c) los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo III “Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los gobiernos locales”, del presente Decreto Supremo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 814-2022-MPH-A, se aprobó el presupuesto institucional de





Viene de la Resolución de Alcaldía N°349- 2023-MPH.ALC. de fecha 16/11/ 2023 (03 de 03).

apertura para el ejercicio fiscal 2023.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 421-2023-TR, de fecha 09 de noviembre del 2023, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se resuelve: Aprobar la transferencia financiera del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", a favor de organismos ejecutores del sector público (...), en los distritos del Departamento de Piura, en el marco del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia, peligro inminente (...), por el importe total S/. 6 354 477,00 (Seis Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Siete y 00/100 Soles) conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Que, en el anexo de la mencionada Resolución Ministerial N° 421-2023-TR, señala la relación de actividades de intervención inmediata (AII-68), en los Distritos del Departamento de Piura, en el marco del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024), y posible Fenómeno del Niño, y sus respectivas prórrogas, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 089 Y 110 – 2023-PCM, que la Municipalidad Provincial de Huancabamba se le ha designado el presupuesto de S/. 98,818.00 (Noventa y Ocho Mil Ochocientos Dieciocho y 00/100 Soles), para la actividad "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento del Canal Agropecuario en la Localidad de Huancabamba, Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba-Departamento de Piura";

Que, mediante Informe N° 03522-2023-MPH-GPP, de fecha 15 de noviembre del 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto CPC. Segunda Hortencia Pardo Gálvez, solicita a la Gerencia Municipal, la Aprobación de Crédito Suplementario - Incorporación de Mayores Ingresos públicos, en el marco de ejecución de actividades de intervención inmediata AII 68, según el siguiente detalle:

PLIEGOS: GOBIERNOS LOCALES

200301- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

CLASIFICADOR DE INGRESO – 14.13.11 – GOBIERNO NACIONAL

GASTOS

PRODUCTOS 3999999: SIN PRODUCTO

ACTIVIDAD 5006373: PROMOCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

GASTO CORRIENTE: 2.3 Bienes y Servicios

MONTO: 98,918.00

Mediante proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 15 de noviembre del 2023, se remiten actuados para revisión y proyección de Acto Resolutivo, según informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

SE RESUELVE:





Viene de la Resolución de Alcaldía N°350- 2023-MPH.ALC. de fecha 16/11/ 2023 (03 de 04).

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la incorporación de Créditos Suplementarios por ejecución de mayores ingresos en la Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencia, en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancabamba para el año fiscal 2023 hasta por el monto de S/. 98,818.00 (Noventa y Ocho Mil Ochocientos Dieciocho y 00/100 Soles) conforme al siguiente detalle:

PLIEGOS: GOBIERNOS LOCALES
200301- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

INGRESOS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
CLASIFICADOR DE INGRESO – 14.13.11 – GOBIERNO NACIONAL

GASTOS
PRODUCTOS 39999999: SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD 5006373: PROMOCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA REACTIVACIÓN ECONÓMICA
GASTO CORRIENTE: 2.3 Bienes y Servicios
MONTO: 98,918.00.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto elaborar las correspondientes "Modificaciones Presupuestarias por Notas" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Secretaría General, el cumplimiento de la presente Resolución. Asimismo, disponer a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a las áreas competentes.

ARTÍCULO CUARTO. - HACER de conocimiento al Concejo Municipal, asimismo disponer a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Web institucional de la entidad (www.munihuancabamba.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
.....
Dr. HERNÁN LIZANA CAMPOS
ALCALDE

